

**EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD, HISTORIA Y ANÁLISIS DESDE  
LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.**

**THE SOCIAL MODEL OF DISABILITY, HISTORY AND ANALYSIS FROM THE  
COLOMBIAN LEGISLATION.**

Laura María Rojas Fierro<sup>1</sup>

**Resumen:**

El presente artículo condensa una reflexión acerca de cómo el estado colombiano ha contribuido a la materialización del paradigma social de la discapacidad. Para dicho propósito se ha realizado una revisión documental, bibliográfica y de jurisprudencia que permite conocer el devenir histórico del modelo de discapacidad, las características del ordenamiento jurídico al respecto de la confrontación con el ideario del movimiento vida independiente.

**Palabras Clave:** discapacidad, paradigma, legislación, inclusión.

**Abstract:**

This article summarizes a reflection on how the Colombian state has contributed to the materialization of the social paradigm of disability. For this purpose, a documentary, bibliographic and jurisprudence review has been carried out that allows knowing the historical evolution of the disability model, the characteristics of the legal system regarding the confrontation with the ideology of the independent life movement.

**Key Words:** disability, paradigm, legislation, inclusion.

---

<sup>1</sup> Estudiante de décimo semestre de Derecho de la Facultad de Derecho en la Universidad Antonio Nariño Sede Neiva. Adscrita al Semillero de Investigación (Iustitia). Gendering de la sede Neiva Correo Electrónico: Irojas79@uan.edu.co , trabajo supervisado por el docente Mg. Miguel Ignacio Romero Peña, director del semillero de investigación gendering – Nieva.

## **1. Introducción.**

La sociedad ha estado acompañada desde sus inicios por el deseo de encontrar belleza y perfección, la adoración al cuerpo humano y a las habilidades han sido una constante hasta ahora aunque algunas tendencias ideológicas al respecto se encuentren en un debate constante en torno a ello. Un ejemplo de dicho culto al cuerpo, pero no a cualquier cuerpo sino al cuerpo perfecto, atlético y digno de ser representado en el arte ha estado presente en sociedades antiguas de forma más marcada, el arte de la antigua Grecia refleja dicha posición respecto del cuerpo humano. “Un gran conocedor del arte griego antiguo, Ernst Buschor ha afirmado que “ se podría decir, con alguna exageración que hubo una época en la que el arte griego representó únicamente atletas (...) los artistas griegos representan con inusitada frecuencia los vigorosos cuerpos de los atletas y también cuando representan desnudos a sus héroes y a sus dioses, atribuyen a estos el aspecto de atletas en la plenitud de su juventud y su belleza” (García, 2005, pág. 1). Por lo anterior puede decirse que la historia de la sociedad y su búsqueda de la belleza es también la historia de la discriminación por lo que se considera feo o raro y la discapacidad tiene lugar en ello. Por tanto “El avance en la comprensión de la discapacidad y su teorización no es un proceso aislado de la realidad que se sitúa sólo en el plano de las ideas. Resulta evidente que está interrelacionado e impulsado por los acontecimientos sociopolíticos, culturales y económicos que suceden en cada época histórica” (Victoria, 2013). Es decir la discapacidad como casi cualquier fenómeno se encuentra ligado a muchos factores sociales que hacen más completo su estudio.

Hoy en la política pública vigente para Colombia en torno a la discapacidad pueden encontrarse datos como el siguiente: “A nivel internacional, según el Informe Mundial sobre la Discapacidad publicado en el año 2011 (OMS, 2011), más de 1.000 millones de personas en el mundo viven con alguna discapacidad, lo que se traduce en aproximadamente el 15% de la población mundial (según estimaciones de población en 2010). De ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su vida diaria”. (2014, pág. 12).

Por tanto se hace necesario realizar un análisis de la discapacidad encontrando esos elementos antes señalados para una comprensión concreta y necesaria del fenómeno desde una perspectiva histórico económica en un primer momento que permitirá encontrar el devenir del paradigma con el que se le ha tratado y de esta manera contar con elementos previos para el análisis normativo, de política pública y jurisprudencial con el fin de obtener una disertación acerca de si en esos tres escenarios se contribuye realmente a la consolidación del modelo social de la discapacidad. Esto con la confrontación del activismo en pro de las personas en situación de discapacidad donde se ha propuesto como el camino correcto la adopción del paradigma social de discapacidad para materializar una vida digna en condiciones de independencia para quienes la padecen. Es decir se tiene como objetivo principal indagar en la legislación, la política pública y la jurisprudencia relevante en torno a la discapacidad para encontrar si estas aportan efectivamente a la materialización del modelo social de la misma.

## **2. Metodología.**

El presente trabajo ha sido desarrollado mediante la búsqueda bibliográfica y documental, así como en el análisis jurisprudencial y legal ya que se juntaron fuentes pertenecientes a estos tres campos para su análisis sirviendo de base para la construcción de las principales discusiones planteadas y la consecución de los objetivos propuestos.

## **3. Avances y Resultados.**

### **3.1 Una mirada histórica.**

Es necesario establecer bajo que paradigmas ha sido vista la discapacidad en la historia que como se verá después para diversos autores toman el nombre de “modelos”. Ya se ha establecido que no hace parte de lo que las sociedades han considerado como bello o normal y por tanto constituyen causa de discriminación y exclusión, de esta manera se revisará a continuación la evolución de dicho paradigma que a su vez se encuentra encerrado dentro del paradigma marxista de la historia pues

la definición de cada paradigma estará determinada por la realidad material a la que se sujetó la sociedad de cada época. Así entonces en un primer momento ubicado en la prehistoria pues “existen evidencias de que se intentaban medidas curativas como trepanaciones (heridas en el cráneo para que “huyera el mal”) o amputaciones sin empleo de anestesia (...) En el Antiguo Egipto existía el abandono e infanticidio de niños y niñas con discapacidad, pero también hay evidencia de que se intentaban diversos tipos de tratamiento” (Valencia, 2014) lo que se ha denominado el modelo de prescindencia pues “consideraba, que la discapacidad tenía su origen en causas religiosas, y que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, sin nada que aportar a la comunidad” (Toboso & Arnau, 2008, pág. 66).

Posteriormente puede encontrarse un modelo que se ha denominado “el submodelo de marginación, existente durante la Edad Media” como se citó en (Seoane, 2011, pág. 144) y que consistió (según el mismo autor) principalmente en la segregación de las personas en condición de discapacidad como “algo antinatural, malo, feo y enfermo; y también, en otras culturas tradicionales, como signo de alejamiento de Dios, como desgracia o castigo divino. La consecuencia de este modelo fue la negación de la condición de persona y su exclusión o supresión, bien mediante su desaparición física o bien apartándola de la vida social. No obstante, a partir de la Edad Media disminuyen las medidas más drásticas y aumenta la exposición y el abandono de niños, así como los asilos, reformatorios y manicomios”. Como se puede concluir la edad media trae consigo la creación de centros de confinamiento, de reclusión de personas con discapacidad esto en razón a la propagación de la doctrina judeocristiana que procuraba el ayudar a los más desfavorecidos.

Posteriormente la modernidad trajo consigo, entre otros acontecimientos, la revolución industrial, que le da paso a la caída del feudalismo y marca el inicio del ascenso capitalista, durante dicha época campesinos se convirtieron en obreros que ocuparon espacios en las fábricas donde empezaron a padecer por cuenta de la accidentalidad laboral como puede leerse en los siguientes fragmentos de la obra *La situación de la clase obrera en Inglaterra*.

Puedo realmente afirmar que el sistema manufacturero ha provocado en Bradford una multitud de lisiados... y que los efectos físicos de una labor muy prolongada no se manifiestan solamente bajo el aspecto de deformaciones verdaderas, sino de manera mucho más general, por la paralización del crecimiento, el debilitamiento de los músculos y la endeblez (...)En Manchester, se puede ver, aparte de numerosos lisiados, un gran número de mutilados; uno ha perdido todo el brazo o el antebrazo, otro un pie, aun otro la mitad de la pierna; tal parece que se halla uno en medio de un ejército que regresa de una campaña. Las partes más peligrosas de las instalaciones son las correas que transmiten la energía del eje a las diferentes máquinas, sobre todo cuando tienen curvas lo cual es, cierto, cada vez más raro; quienquiera que sea atrapado por esas correas es arrastrado por la fuerza motriz con la rapidez del relámpago, su cuerpo es lanzado contra el techo después contra el suelo con una violencia tal que raramente le queda un hueso intacto y la muerte es instantánea. Como se citó en (Valencia, 2014).

Lo anterior entonces obliga a pensar en el nuevo modelo que se gestó a partir de las situaciones que se han planteado, la discapacidad ahora afectaría la producción capitalista y menguaría las ganancias de la burguesía esto sumado a las luchas obreras por obtener condiciones laborales más dignas generarían los primeros trazos de lo que es hoy la seguridad social propiamente dicha y por tanto nacería el “modelo rehabilitador” que, como su nombre indica busca rehabilitar, re adecuar a las personas para su nuevo funcionamiento y que según Toboso y Arnáu (2008) abandona la idea de la discapacidad como consecuencia de una causa religiosa si no que pone la mirada en la causa médica y científica, es decir la discapacidad se constituye como una afectación a la salud y por tanto debe ser rehabilitada para que pueda continuar una persona siendo productiva.

Puede concluirse entonces que a lo largo de la historia y hasta la modernidad la discapacidad ha sido vista desde la concepción ajena podría decirse, a la persona, es decir en un principio vista en sí misma como algo que despojaba de la calidad de personas a quienes la padecían y luego como una enfermedad a tratar, con una gran

diferencia entre las primeras etapas de la historia humana y la modernidad pero conservando esa independencia de la idea de persona que a continuación será concepto clave para la definición del nuevo modelo y el análisis del caso colombiano que es la principal pretensión de este escrito. No obstante, el devenir de la discapacidad debe ser obligatoriamente observado hasta la aparición del modelo de derechos o modelo social que puede ser definido así según (Victoria, 2013) quien anota que el modelo social a diferencia del médico o de rehabilitación pone su mirada en la “rehabilitación de una sociedad, que ha de ser concebida y diseñada para hacer frente las necesidades de todas las personas, gestionando las diferencias e integrando la diversidad” por lo anterior el enfoque de dicho modelo incluye además una responsabilidad estatal respecto de su obligación de proveer las condiciones para que las personas en condición de discapacidad puedan gozar en pleno de la dignidad humana y de todos los derechos que ostentan por el simple hecho de ser personas, como puede concluirse el modelo social o de derechos coincide con la aparición de las declaraciones de derechos humanos.

### **3.2 El concepto actual de discapacidad.**

Toda la evolución conceptual que se ha descrito antes tiene ahora una etapa que puede denominarse el nuevo concepto de discapacidad, concepto dentro del cual se han instituido todas las disposiciones legales y las políticas públicas que atienden y protegen a las personas con discapacidad, por lo tanto es necesario establecer ese nuevo concepto del cual emergen esas disposiciones.

Para Schalock (1999) este nuevo concepto representa “Una concepción cambiante de la discapacidad, que ha pasado de centrarse en la patología a adoptar la perspectiva de que la persona con discapacidad surge de la interacción entre las limitaciones funcionales y el ambiente social y físico de la persona”. De esta manera se ha producido el cambio de paradigma en el plano jurídico pues desde la Convención de Derechos Humanos de las personas con Discapacidad puede decirse que:

El concepto de discapacidad se concreta en la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad como una respuesta teórica y normativa, en la que confluyen los modelos médico y social (Organización Mundial de la Salud, 2001, pág. 7). En esta Convención la discapacidad se concibe como un problema dentro de la sociedad y no como una característica de la persona, por lo tanto no es una situación que tiene efectos estrictamente particulares, sino que es una cuestión que concierne derechos humanos (Ramírez, 2010, p. 144). Como se citó en (Hernandez, 2015).

Lo anterior implica entonces una consecuencia en el ordenamiento jurídico de las naciones teniendo en cuenta que el nuevo paradigma concibe a la discapacidad como un hecho que no solo le ocurre a la personas que la padece, sino que además implica, como se dijo antes, que la rehabilitación sea social y de enfoque sistémico para que las personas con discapacidad tengan relaciones sanas con su entorno, con sus semejantes y con el estado. Relación que se les negó desde la antigüedad o que tímidamente se les otorgó mediante el enfoque médico o de rehabilitación pero que nunca alcanzó a darles plenamente el goce de su vida con dignidad. Es por eso que debe analizarse a continuación la protección que el estado colombiano brinda respecto de las personas en situación de discapacidad teniendo en cuenta que la legislación ha adoptado la declaración antes mencionada que tiene dentro de sus principales implicaciones adoptar el modelo social o de derechos de la discapacidad.

### **3.3 El caso colombiano.**

#### **3.3.1. La normatividad.**

Colombia es un estado social de derecho, lo cual quiere decir que las normas de todo orden deben estar sujetas a criterios garantistas de derechos y libertades personales fundamentales y estas pueden ser sometidas a control mediante mecanismos que posibiliten esa revisión para que las normas contribuyan a la materialización de los fines del estado.

Lo anterior implica que las personas con discapacidad sean consideradas sujetos de protección especial para el estado colombiano y alrededor de ellas exista

todo un entramado jurídico para la correcta destinación de los esfuerzos estatales en su atención. Así entonces, la constitución política de 1991 expresa en su artículo 13 “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” No obstante el anterior artículo es muy general sin embargo los artículos 47, 54, y 68 establece disposiciones respecto de la rehabilitación y la protección de personas en condición de discapacidad y la “erradicación del analfabetismo” en esta porción de la población.

Posteriormente, en el plano legal la ley 762 de 2002 aprobó la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” luego puede encontrarse que el estado promulgó diversas normas con el objeto de lograr una protección efectiva para las personas en condición de discapacidad, ejemplo de ello son la ley 1098 de 2006 que incluyó protección para menores con discapacidad, la ley 1306 que de 2009 que dictó normas para la protección de personas con discapacidad mental, por su parte la ley 1346 de 2009 adoptó la “Convención de las personas con Discapacidad adoptada por la Organización de las Naciones Unidas” . Sin embargo puede decirse que estas disposiciones no constituyen una protección completa y efectiva, para la población discapacitada sino que más bien se constituyen como una tímida iniciativa para legislar en favor de la discapacidad. Por consiguiente, debe hacerse un análisis más detenido en leyes como la ley estatutaria 1618 de 2013, cabe recordar que una ley estatutaria “no es una ley ordinaria. Tiene un rango superior sobre las demás leyes y su estudio es de carácter prioritario. Ese rango de superioridad se lo da el hecho de que la naturaleza de los temas que trata son la espina dorsal de la Constitución Política”. (El Tiempo, 1993). Dicha ley aportó las definiciones de términos como “personas con y/o en situación de discapacidad”, inclusión social, acciones afirmativas, acceso y accesibilidad, así como una clasificación precisa de las barreras estableciendo así las actitudinales, comunicativas y físicas entre otros como el de rehabilitación integral y funcional. Del mismo modo, la ley 1752 de 2015 adquiere relevancia dentro de la legislación

concerniente a la discapacidad puesto que su principal aporte fue la tipificación de la discriminación en contra de las personas en situación de discapacidad estableciendo penas de prisión de entre 12 a 36 meses introducidas a través de los artículos 134A y 134B en el código penal que contienen los tipos penales de Actos de discriminación y Hostigamiento respectivamente.

En conclusión, la normatividad colombiana en torno a la discapacidad tiene una amplia gama de obligaciones del estado para con la persona en situación de discapacidad, esto en materia de acceso a los servicios de salud, de educación, a la inclusión laboral, la accesibilidad y la protección contra la discriminación. Sin embargo, dicha normativa debe ser revisada, para efectos del presente escrito desde la perspectiva que impone el modelo social o de derechos de la discapacidad como paradigma último y válido para la sociedad contemporánea teniendo en cuenta todos los tropiezos por los que la población discapacitada ha tenido que pasar por cuenta de la discriminación y el carácter sistémico del modelo social como elemento fundamental para su comprensión, puesto que como se dijo el modelo propone ya no una mirada únicamente puesta en la persona que se encuentra en condición de discapacidad sino en una mirada más amplia que alcance a comprender la relaciones que tiene esta con quienes le rodean y los diferentes componentes sociales que le pueden afectar.

### **3.3.2. La política pública.**

Actualmente, la política pública vigente para la discapacidad en Colombia es la “Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 – 2022” desarrollada por la Oficina de Promoción Social del Grupo de Gestión en Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social y que señala en su introducción que, “En Colombia se ha venido avanzando en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad pero aún es necesario aunar los esfuerzos por lograr transformar los imaginarios sociales sobre la discapacidad para así lograr la plena inclusión social de esta población” (2014, pág. 8). Por lo tanto es necesario observar dicha política pública desde los apartados que indiquen un aporte a la discapacidad desde la relación de la sociedad con la personas en situación de discapacidad puesto que es precisamente este elemento el que nos permitirá verificar el aporte que se hace al modelo social de la

discapacidad que es en teoría el fundamento teórico de todos los esfuerzos estatales por mejorar la calidad de vida de esta población.

De esta manera, se encuentra que como marco de referencia en ella se encuentran “El marco de cohesión social en el ámbito de la familia y la comunidad” en el cual “se busca (...) garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la vida en familia, a la inclusión educativa, laboral y productiva, a la participación en actividades culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas, al derecho a vivir independiente en la comunidad y a ser incluido en la sociedad”. (pág. 85) Y el “marco de equiparación para el desarrollo en el ámbito de la sociedad” el cual reconoce a la diversidad como parte del ser humano y procura la realización personal mediante la autonomía la igualdad y la libertad para una verdadera participación social mediante las medidas contra la discriminación. (pág. 85).

### **3.3.3. La jurisprudencia.**

Ahora, y teniendo en cuenta que la jurisprudencia es la manifestación de la realidad combinada con la legislación deben tenerse en cuenta aquellos pronunciamientos jurisprudenciales que contribuyen a establecer el aporte que han realizado las manifestaciones jurídicas en torno a la discapacidad en Colombia, en aras de exponer un detallado y concreto resumen de dichos aportes es necesario citar el trabajo realizado por la Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional del Viceministerio de Promoción de la Justicia en el que se ha compilado la jurisprudencia más relevante en torno a la discapacidad desde el año 1991 hasta el 2016.

En primer lugar, la sentencia T – 285 de 2012 establece dos elementos importantes, uno referente a la no discriminación en el que emite las siguientes reglas “El desconocimiento del mandato de no discriminación también puede darse por omisión, (i) al no incluir a algún grupo de personas al momento de otorgar beneficios o privilegios, beneficiando sólo a ciertas personas o grupos sin justificación objetiva razonable, (ii) o al no tener en cuenta la obligación de tratar especialmente a las personas en situación de debilidad manifiesta”. (2018, pág. 32).

En segundo lugar la misma sentencia fija lo siguiente respecto de la forma en como el estado debe garantizar los derechos a las personas en condición de discapacidad:

El derecho a la asistencia especial, contemplado artículo 19 literal a, b y c de la CDPCD, consistente en el acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo, incluyendo las asistencia personal para facilitar su existencia e inclusión en la sociedad, así como también el derecho a que los servicios comunitarios, tengan en cuenta sus necesidades particulares; en materia de salud, (ii) el derecho a que les proporcionen servicios de salud especialmente los que requieran como consecuencia de su discapacidad y también los que contribuyan a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, pero también el derecho a que no se les niegue la “atención en salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad”[13]; en lo relacionado con la protección social del Estado contempla (iii) el derecho a que se les asegure el acceso y el de sus familias, cuando quiera que vivan en situación de pobreza y a la asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad. (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Por su parte, la sentencia T – 192 de 2014; expone el caso de una mujer que impetró acción de tutela en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Empresa Transmilenio SA en razón por cuenta de la falta de condiciones de accesibilidad para discapacitados en los buses azules del SITP, la corte entonces se dispuso a resolver el caso y dentro de su exposición anotó:

El deber de las empresas -sean de carácter público, privado o mixto- encargadas de la prestación del servicio de transporte, de facilitar, sin costo adicional para el usuario, el desplazamiento de los equipos de ayuda biomédica, sillas de ruedas u otros insumos, y de los perros guías acompañantes de las personas con limitación

visual. (...) Lo anterior no debe entenderse como una patente de curso para exigir la implementación inmediata de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, por cuanto esta implica un proceso de carácter progresivo que necesariamente demanda el diseño y puesta en marcha de políticas públicas. (2018, pág. 36).

A su vez, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral expresa en su sentencia de radicado 39207 que:

No cualquier discapacidad está cobijada por el manto de la estabilidad reforzada previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; dicha acción afirmativa se justifica y es proporcional en aquellos casos donde la gravedad de la discapacidad necesita protección especial para efectos de que los trabajadores afectados con ella no sea excluidos del ámbito del trabajo, pues, históricamente, las discapacidades leves que podría padecer un buen número de la población no son las que ha sido objeto de discriminación. (2018, pág. 43)

En resumen, la jurisprudencia encontrada insiste en orientar la actuación del estado en un primer momento a la asistencia, casi que a la caridad de tal forma que se pretende complementar la vida de las personas discapacitadas en razón de su "imposibilidad" para generar ingresos, en el caso del acceso al transporte, que puede darse en cualquier otro servicio público se puede colegir que la jurisprudencia se limita a señalar que deben adecuarse los medios por los cuales se ofrecen estos servicios para un efectivo goce de estos por parte de las personas en situación de discapacidad, sin embargo reconoce que no puede hacerse esta condición exigible de forma inmediata y está sujeta a la materialización de las políticas públicas pertinentes.

Lo anterior se repite en el plano laboral en el que la jurisprudencia hace referencia a estabilidad laboral reforzada indicando que debe mediar autorización del Ministerio del Trabajo para desvincular a un trabajador en situación de discapacidad lo que permite inferir que lo que existe es una protección que se encuentra menguada por un trámite administrativo pero no hay contienen estas decisiones una determinación

vinculante para que las empresas puedan adecuarse en sí mismas para la vinculación de una persona de estas condiciones.

#### **4. Discusión.**

Una vez realizadas las anteriores disertaciones acerca de la discapacidad, lo obtenido a nivel histórico es que las personas en situación de discapacidad han sido objeto de marginación y exclusión a través de todas las etapas de la historia reciente y el nuevo paradigma social de la discapacidad se constituye en un aliciente para la correcta y efectiva inclusión de estas personas la sociedad. Sin embargo y para hallar la respuesta a la pregunta de si en Colombia, la legislación, la política pública y la jurisprudencia contribuyen a la realización del modelo social de discapacidad ha sido necesario vincular la legislación relevante y la política pública vigente así como pronunciamientos jurisprudenciales que puedan dar luces acerca de dicha vinculación de forma real al paradigma social obteniendo así que en materia constitucional la constitución del 91 conserva ese carácter personal del enfoque médico es decir que las prerrogativas existentes no contribuyen a la comprensión como sociedad de la discapacidad sino que tienen un carácter paternalista y proteccionista y una conclusión casi igual queda para la revisión hecha a través de los demás elementos estudiados pues no se encontraron disposiciones que en realidad otorguen esa realidad al paradigma social y por el contrario se evidencia el apego al modelo médico y asistencialista representado en un atraso del ordenamiento jurídico respecto del devenir del concepto de discapacidad.

Lo anterior puede confrontarse entonces con los postulados del movimiento vida independiente que tiene las banderas de la lucha para la consecución de una vida digna e independiente en oposición al asistencialismo que poco ha aportado a las personas en situación de discapacidad en cuanto al goce efectivo de sus derechos, el estudio “El movimiento de vida independiente: Comprensión, Acción y Transformación Democrática” (Madrid, 2013)” reúne el ideario del movimiento de vida independiente de la siguiente manera : “defensa de la libertad de elegir, el control sobre la propia vida el estilo de vida elegido” además de la libertad para acceder al transporte, a la propia

vivienda y a las ayudas técnicas, la utilización de asistente personal y la visión comunitaria que propende por la utilización de los mismos servicios que las demás personas pero para que estos puedan ser utilizados al tiempo por las personas discapacitadas. En consecuencia, el Movimiento Vida Independiente ha propuesto que para la concreción de dichos ideales existan garantías para que las personas tomen el control de su propia vida, pues dicho “elemento ha sido especialmente importante en un contexto en el que la tutela y el paternalismo constituían (y en buena parte así sigue siendo) el marco de referencia cognitiva institucional y familia dominante”. Así mismo otro elemento es la eliminación de la reclusión de personas en situación de discapacidad al considerarse a estas instituciones como espacios en donde al contrario de contribuir a su realización se provoca un aislamiento, además el uso de asistentes proponen pueda ser regulado como una profesión para que las personas puedan acceder a esta figura y llevar a cabo con independencia sus labores cotidianas, y por último la habilitación de todos los espacios y servicios sin excepción para que puedan ser usados al mismo tiempo por personas discapacitadas como por las que no lo son.

Se encuentra entonces que la exploración realizada en los ámbitos legales expuestos tiene como principal resultado una serie de características que le alejan del modelo social de la discapacidad y le acercan más al modelo que médico que como se expuso antes se considera paternalista y trunca una correcta realización de la vida familiar y social de las personas discapacitadas.

## **5. Conclusiones.**

Puede concluirse del presente trabajo que en primer lugar la discapacidad ya no puede seguir observándose con los ojos de la medicina solamente, es decir desde una visión personalista sino social en la que se puedan reconciliar las necesidades de las personas en situación de discapacidad y las de la sociedad misma para que exista una correcta relación entre estos y la discapacidad no siga siendo causa de marginación y exclusión como se pudo hallar en la reconstrucción histórica realizada.

Luego, puede decirse que el devenir del concepto de discapacidad terminó en el modelo social o de derechos y que este ha influenciado a toda la producción legislativa

nacional e internacional sobre la protección y promoción de derechos de personas con discapacidad, por consiguiente se hace necesario poner al paradigma social como rasero para medir dicha concordancia que debería existir entre lo propuesto por el modelo y lo que se legisla.

Lo anterior encuentra conexión directa en el ideario del movimiento independiente y al poner los elementos jurídicos frente a dicho ideario pudo encontrarse que existe una amplia distancia entre los dos y que al contrario de lo que debería pasar la legislación, la política pública y la jurisprudencia no tienen una correspondencia efectiva con los postulados del Movimiento Vida Independiente sino que conserva las falencias del paradigma médico y asistencialista que no permite el desarrollo del proyecto de vida de las personas discapacitadas.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia T - 285 de 2012*. Obtenido de Magistrado Ponente Maria Victoria Calle Correa: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-285-12.htm>

El Tiempo. (17 de Junio de 1993). *Que es una ley estatutaria* . Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-138592#:~:text=La%20ley%20estatutaria%20no%20es,dorsal%20de%20la%20Constituci%20n%20Pol%20tica>.

García, R. F. (2005). *El cuerpo de los atletas en la antigua grecia*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <https://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento4913.pdf>

Hernandez, R. M. (2015). *El Concepto de Discapacidad: De la enfermedad al Enfoque de Derechos*. Obtenido de Revista CES Derecho Volumen 6 Número 2: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5280484.pdf>

Madrid, P. A. (2013). *El movimiento de vida independiente: Comprensión, Acción y Transformación Democrática*. Obtenido de Oximora Revista Internacional de ética y política, Núm 2, Universidad de Barcelona: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwivj\\_DEj9HsAhXt01kKHYSPCx4QFjAYegQIDRAC&url=https%3A%2F%2Frevistes.ub.edu%2Findex.php%2Foximora%2Farticle%2Fdownload%2F6292%2F8034&usg=AOvVaw03wTEsdM2M0PxDACHQhL9U](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwivj_DEj9HsAhXt01kKHYSPCx4QFjAYegQIDRAC&url=https%3A%2F%2Frevistes.ub.edu%2Findex.php%2Foximora%2Farticle%2Fdownload%2F6292%2F8034&usg=AOvVaw03wTEsdM2M0PxDACHQhL9U)

Ministerio de Salud. (Junio de 2017). *Balance del Proceso Reglamentario Ley Estatutaria 1618 de 2013*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/ride/de/ps/documento-balance-1618-2013-240517.pdf>

Oficina de Promoción Social del Grupo de Gestión en Discapacidad del Ministerio Salud y Protección Social. (2014). *Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 - 2022*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-discapacidad-2013-2022.pdf>

Schalock, R. L. (1999). *Hacia una nueva concepción de discapacidad*. Obtenido de III Jornadas Científicas de Investigación sobre Personas con Discapacidad : <https://campus.usal.es/~inico/investigacion/jornadas/jornada3/actas/conf6.pdf>

Seoane, J. A. (2011). *¿Que es una persona con discapacidad?* Obtenido de Revista Agora vol. 30, n°1: 143 - 161, Universidad da Coruña: <http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/Archivos/BibliotecaDigital/QueEsUnaPersonaConDiscapacidad.pdf>

Toboso, M. M., & Arnau, R. M. (2008). *La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen*. Obtenido de Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades: [https://digital.csic.es/bitstream/10261/23277/1/MarioToboso-SoledadArnau\\_Araucaria\\_10-20.pdf](https://digital.csic.es/bitstream/10261/23277/1/MarioToboso-SoledadArnau_Araucaria_10-20.pdf)

Valencia, L. A. (2014). *Breve Historia de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de <http://www.prensaindigena.org/web/pdf/HistoriadelaDisca.pdf>

Viceministerio de la Promoción de la Justicia - Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional . (2018). *Pronunciamientos Jurisprudenciales Relacionados con las Personas con Discapacidad* . Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiG0JzB-tDsAhVFw1kKHcx8Bf4QFjAHegQIDBAC&url=https%3A%2F%2Fwww.minjusticia.gov.co%2FPortals%2F0%2FRUNDIS%2FJurisprudencia%2520Discapacidad%252011-04-2018.pdf&usg=AOvVaw>

Victoria, M. J. (Diciembre de 2013). *El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos*. Obtenido de Boletín mexicano de derecho comparado vol.46 no.138 México: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008)